



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

CONTRATO No 08/2015

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número, con fecha de vencimiento el veintiuno del mes de julio del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria, en calidad de DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo número **CIENTO SETENTA Y SEIS**, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día treinta de junio de dos mil catorce, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud (MINSAL), en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **José Oswaldo Medina Ramírez**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número, actuando como Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **ARTES GRAFICAS DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.** del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, según Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Jorge Alberto García Flores e



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro SETECIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades el día diez de julio de mil novecientos noventa; con número de Identificación Tributaria y modificativa de escritura de constitución realizada a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro, ante el notario José Amilcar Quintanilla Carballo, inscrita en el Registro de Comercio al Numero TRECE del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del día veintitrés de febrero del dos mil cuatro; personería que acredito con poder general administrativo y judicial otorgado ante el notario José Salomón Benítez Reyes, a las once horas del día cinco de diciembre del dos mil siete, inscrito al Número cuarenta y nueve del libro mil doscientos cincuenta y uno del Registro de comercio departamento de documentos Mercantiles, el día veinticinco de febrero de dos mil ocho, por el Director presidente de la sociedad Alfredo Calderón Cardona; quien en adelante del presente instrumento se denominara el "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 08/2015, el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DUPLICADORA DIGITAL MARCA RISO, MODELO CZ180,, para el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, Chalatenango**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de Duplicadora digital marca Riso, Modelo CZ180; por tres visitas técnicas; una cada tres meses según programación en los meses siguientes: **Mayo, Agosto, y Noviembre** del año dos mil quince. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

Gestión, b) Oferta de fecha 29/04/2015 y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: ARTES GRAFICAS DE CENTRO AMERICA, S. A. DE

C. V. Presentara un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del primero de mayo, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo, así como también la entrega de dos fotocopias de la rutina de mantenimiento ejecutado en la fecha y observaciones de acuerdo con el protocolo del fabricante al área de Tipografía de Mantenimiento. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES**

ESPECIALES. "El CONTRATISTA", se compromete : A) realizar una visita cada tres meses del mantenimiento preventivo que comprende: lubricación, engrase, limpieza general interna y externa de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo; sincronización y ajuste si fueren necesario y revisión de equipo mecánico y eléctricos, B) servicio de mantenimiento correctivo (de emergencia) cada vez que se requiera C) revisión general del equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto a ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso, D) corregir deficiencias y desajustes eventuales del equipo que pudieren causar la paralización total o parcial del mismo, E) revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación, F) generar un informe técnico del mantenimiento realizado durante la visita y las condiciones de funcionamiento en que queda el equipo. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y**

FECHA. "El CONTRATISTA", realizara el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de "EL HOSPITAL" en días y horas hábiles para el personal de "EL HOSPITAL" y cuando, por el tipo de reparación a



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

realizar sea necesario retirar el equipo de las instalaciones de "EL HOSPITAL", se podrá hacer, únicamente que exista autorización por escrito del encargado del área de impresiones con el visto bueno de la persona autorizada. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo estará comprendido **del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**, pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo igual o mas. Si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante este, el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento sin responsabilidad para el Hospital. Ambas partes tendrán treinta días para avisar de la continuidad de este. **CLAUSULA SEPTIMA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondos Propios**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **sesenta y cinco 00/100 (\$65.00) dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de ciento noventa y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$195.00)**, incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Santos Adilio Guardado, Jefe de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratista y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al Mantenimiento preventivo y Correctivo de Duplicadora digital marca riso, modelo cz180, **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala



UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Blvd. Santa Elena, Calle Cerro Verde, Plaza Santa Elena N° 217, Antiguo Cuscatlan, La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.


HOSPITAL NACIONAL
DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ
DIRECCION
CHALATENANGO
TITULAR


ARTES GRAFICAS DE
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA


HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ
UNIDAD DE
ASESORIA
JURIDICA
Chalatenango

n.m.